

a Cada pueblo la asignacion de quatro paellas y quatro  
botas y forras de plata como para que en el caso de  
no haia Cavallo Paxe de Cuenta de la Villa como lo es  
por los antecedentes que deben mantener los Cuadores que  
componen plaza se componen sin otra adiccion alguna  
Con otros aditamentos que yndicados en el dicho despacho  
Entendida la Villa de donde el Sr. D. J. que en el ca-  
bildo que celebró en el día de veinte y seis de Enero  
del año pasado próximo de mill seiscientos ochenta y  
tres en virtud de la adiccion que se hizo en el ca-  
pitulo de anno quinto de la ordenanza de nuevo  
no deembre del año pasado de mill seiscientos  
ochenta y quatro expedida por su Magestad para  
Cuidado, Conservacion, y aumento de la Cavalleria de  
este Reyno se procedió al señalamiento de las ocras del ga-  
nado Cavallo que anteriormente se extraían por ser lo  
mas comodo y proporcionado, y para ello  
se apreciaron los Cuadores, y Dueños de dicho gana-  
do Cavallo, y se halla en este particular Cuiusmodi  
Cada Villa y Sub. Jurisdiccion, como en el del Cavallo  
paxe para las yeguas viejas, y niualmente el Sr. D. J.  
de dicho Cuador con plaza suficiente, que lo que se  
dijere en el dicho despacho, se ponga  
por testimonio de este decreto como del Ciudadano de  
este Reyno se venia a ser, y lo que resultare  
de las diligencias de compra del Cavallo Paxe se cuen-  
ta a los propios en el año anterior, y niqualm-  
do lo que concierne al ejemplo, y en el al Sr.